

Introducción

Bancario y Finanzas

Control Cambiario

Impuestos

Telecomunicaciones

Seguros y Reaseguros

Misceláneos

Introducción

El 24 de enero la República Bolivariana de Venezuela formalizó ante el Banco Mundial su denuncia irrevocable del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1966, el cual creó el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“CIADI”). De acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 del Convenio del CIADI, la denuncia producirá efecto seis meses después del recibo de la notificación de Venezuela, es decir, el 25 de julio de 2012. En su carácter de depositario del Convenio del CIADI, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del mismo, el Banco Mundial ha notificado a todos los Estados signatarios la denuncia de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio del CIADI.

Bancario y Finanzas

En la Gaceta Oficial de fecha 10 de enero, se publicó un Aviso Oficial emitido por el Banco Central de Venezuela (“BCV”), mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad (15,55% y 15,03%), para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (15,55%), para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%) y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (11%).

Control Cambiario

En la Gaceta Oficial de fecha 24 de enero se publicó nuevamente la Resolución N° 11-11-03 del BCV, mediante la cual se establecen las “Normas Relativas a los Supuestos y Requisitos para Tramitar Operaciones en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (“SITME”) por parte de las Personas Jurídicas” de fecha 3 de noviembre de 2011, por causa de un error material en su texto original. La corrección consiste en la modificación del último párrafo del literal (b) del artículo 6. Se estableció que en caso de que la persona jurídica hubiese efectuado solicitudes de adquisición de divisas o hubiese obtenido Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) que aún se encuentren vigentes y que se correspondan con la misma importación para la cual se haya solicitado divisas en el SITME, deberá renunciar de forma expresa y por escrito a tales solicitudes y/o autorizaciones, según el caso, para lo cual debe consignar la versión original de la renuncia ante la institución autorizada conforme al formato disponible en la página Web del BCV.

Impuestos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) emitió la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0001, mediante la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los 6 principales bancos comerciales y universales del país con mayor

Introducción

Bancario y Finanzas

Control Cambiario

Impuestos

Telecomunicaciones

Seguros y Reaseguros

Misceláneos

volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de diciembre de 2011 es de 17,90%. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de diciembre de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en 1.2 veces. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial del 17 de enero.

En fecha 25 de enero se publicó en la Gaceta Oficial la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0084 emitida por el SENIAT, mediante la cual se establecen las condiciones para la solicitud de repetición del pago indebido. La Providencia establece que los contribuyentes o responsables interesados en la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de tributos, sanciones o intereses, deberán presentar la solicitud correspondiente en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Tributario, atendiendo a las especificaciones técnicas establecidas por el SENIAT y a través del Portal Fiscal (www.seniat.gob.ve). La Providencia contiene una copia de la planilla de solicitud y el correspondiente instructivo para su llenado.

En sentencia de fecha 28 de noviembre de 2011, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (“TSJ”) declaró con lugar una solicitud de revisión presentada por los apoderados del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (“BANAVIH”), anulando una sentencia anterior de la Sala Político Administrativa del TSJ. La referida sentencia de la Sala Constitucional declaró la imprescriptibilidad de los aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda (“FAOV”), por cuanto interpretó que de acuerdo con los principios de progresividad e irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y el principio de interpretación más

favorable al trabajador, los aportes al FAOV, como parte del régimen prestacional de vivienda y hábitat y del sistema de seguridad social, no se adecuan al concepto de parafiscalidad y por lo tanto no se rigen por las normas del derecho tributario. Asimismo, la Sala Constitucional acordó el carácter extensivo de la decisión a todas aquellas sentencias que versen sobre la misma materia y que hayan contrariado el criterio en ella establecido en cuanto a los aportes al FAOV. La sentencia quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 30 de enero.

Telecomunicaciones

En la Gaceta Oficial del 31 de enero se publicó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias dictado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el cual tiene por objeto establecer la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como determinar las porciones del mismo susceptibles de ser asignadas en concesión de uso y explotación y aquellas destinadas para uso gubernamental. Quedó derogado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del 20 de diciembre de 2006.

Seguros y Reaseguros

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió la Providencia N° FSAA-D-000111, mediante la cual corrige la Providencia N° FSAA-9-003683 de fecha 5 de diciembre de 2011, a través de la cual dictó las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en la Actividad Aseguradora. El objeto de las Normas

Introducción

Bancario y Finanzas

Control Cambiario

Impuestos

Telecomunicaciones

Seguros y Reaseguros

Misceláneos

es regular la conciliación y el arbitraje como medios alternativos de solución de conflictos aplicados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Las Normas entrarán en vigencia a partir de los 30 días hábiles siguientes al 31 de enero, fecha en la cual quedaron publicadas en la Gaceta Oficial.

Misceláneos

EN la Gaceta Oficial del 5 de enero se publicaron dos Providencias Administrativas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) contentivas de la Regulación Aeronáutica Venezolana 21 (RAV 21) que regula los procedimientos para la certificación de productos y partes, así como de la modificación de la Regulación Aeronáutica Venezolana 36 (RAV 36) que regula la emisión de ruidos por parte de las aeronaves.

El Presidente de la República, mediante la emisión del Decreto N° 8.769, dictó el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, el cual tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en ese mismo Decreto formulado para promover la organización, gobierno, administración,

competencias y recursos del Territorio Insular Francisco de Miranda, así como el desarrollo de la actividad productiva, protección del ambiente y de sus recursos naturales. El mencionado Reglamento entró en vigencia a partir del 11 de enero, fecha en la cual fue publicado en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial de fecha 12 de enero, se publicó Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se estableció el criterio sobre la recurribilidad de los laudos arbitrales, con carácter vinculante para los demás Tribunales de la República e incluso para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial. En esta Sentencia la Sala establece que al no existir en el marco legal en materia de arbitraje una previsión expresa que contemple la recurribilidad en casación de las sentencias de nulidad de laudos arbitrales, es claro que no procede tal recurso, así como tampoco procede la apelación del laudo arbitral ante los tribunales superiores, pues contra ellos sólo procede la nulidad, ya que lo contrario desvirtuaría la esencia del arbitraje como un medio alternativo al Poder Judicial para la resolución de controversias.

Caracas, 13 de febrero de 2012.

*NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.